
Señor

JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

**REF: CLASE DE PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: ANA JUDITH DURÁN DE ALBARRACÍN
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO No. 005 2020 – 00377 00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

EXCEPCIONES PREVIAS

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 39'778.796 de Bogotá y con tarjeta profesional de Abogada No. 85.028 del C. S. J., en mi condición de curadora de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, según cargo designado en auto de fecha 18 de octubre de 2022, el cual fue aceptado por la suscrita el pasado 02 de marzo de 2023, fecha en la cual se me envió copia del link de la presente actuación; estando dentro del término legal, procedo a proponer las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS**, y lo hago en los siguientes términos:

1.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

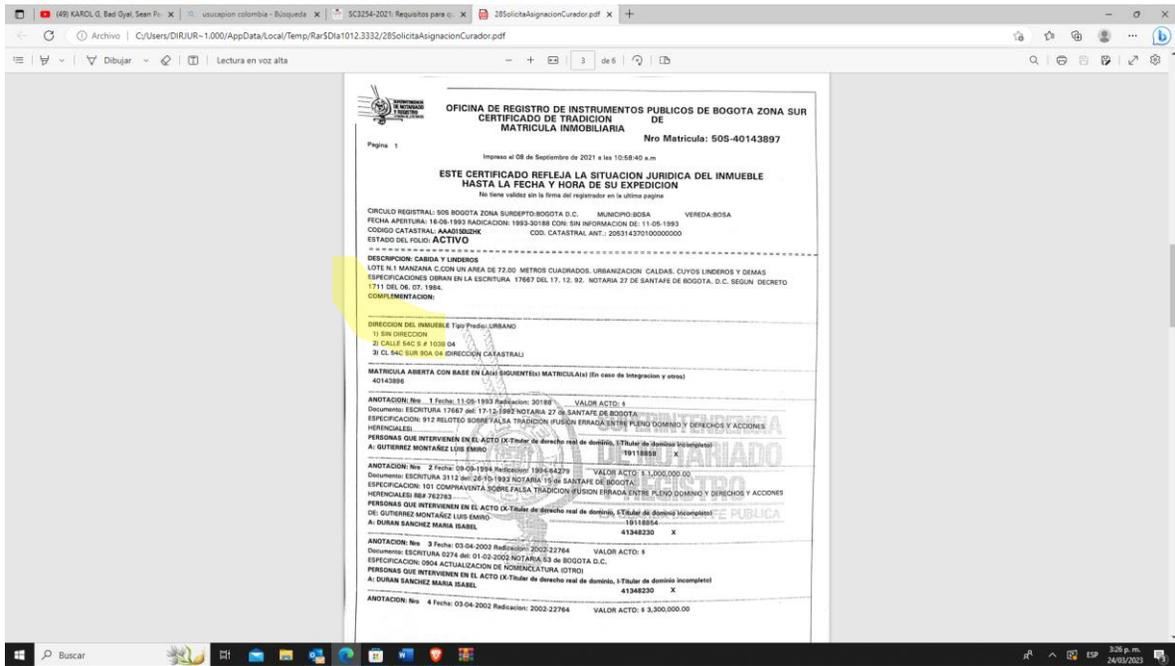
Señala el numeral 11 del artículo 82, de manera taxativa, los requisitos de la demanda, entre ellos los “demás requisitos exigidos por la ley”.

A su vez, estipula el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto de los requisitos de la declaración de pertenencia que a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, eso, por una parte.

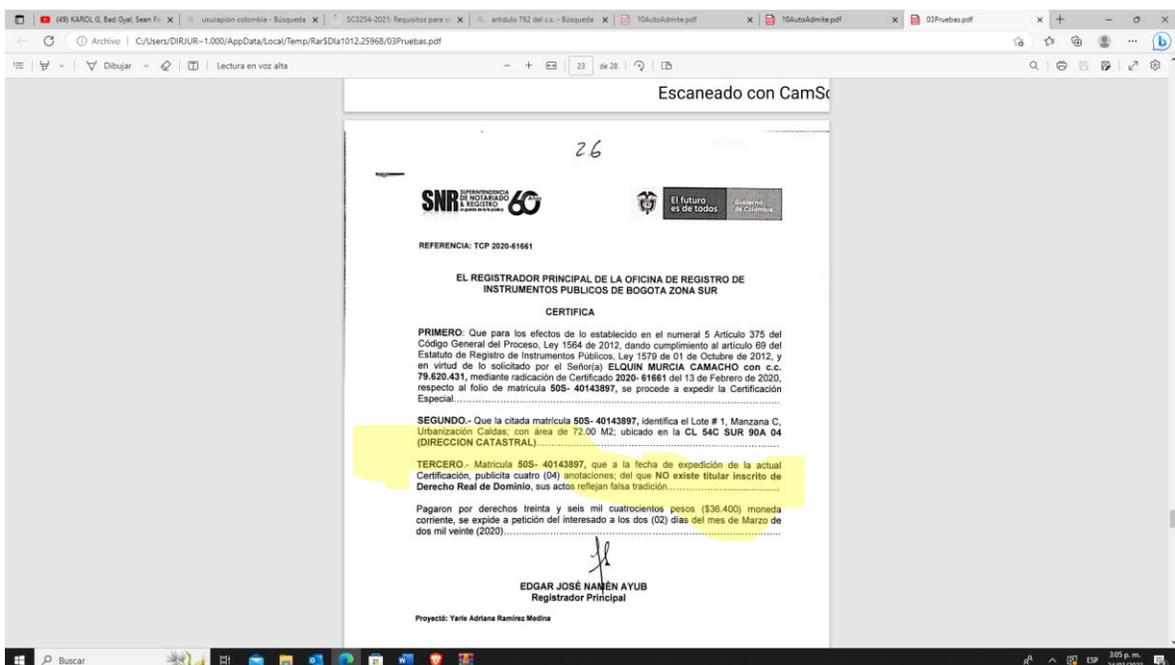
Y por la otra, que cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este.

Con la demanda se allegó como prueba el folio de matrícula número 50S-40143897 del bien objeto de usucapión y la certificación visible a folio 26 de las pruebas donde se establece:

En primer lugar, que el folio de matrícula 50S-40143897 fue segregado del folio de matrícula número **50S-40143896**, el cual no fue allegado con la demanda, es decir que brilla por su ausencia este requisito exigido por la ley.



Y, en segundo lugar, de la prueba citada es decir la certificación expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos, zona sur, la cual certifica en su numeral tercero que respecto al folio de matrícula **50S-40143897**, **NO** existe **TITULAR INSCRITO DE DERECHO REAL DE DOMINIO**.



e

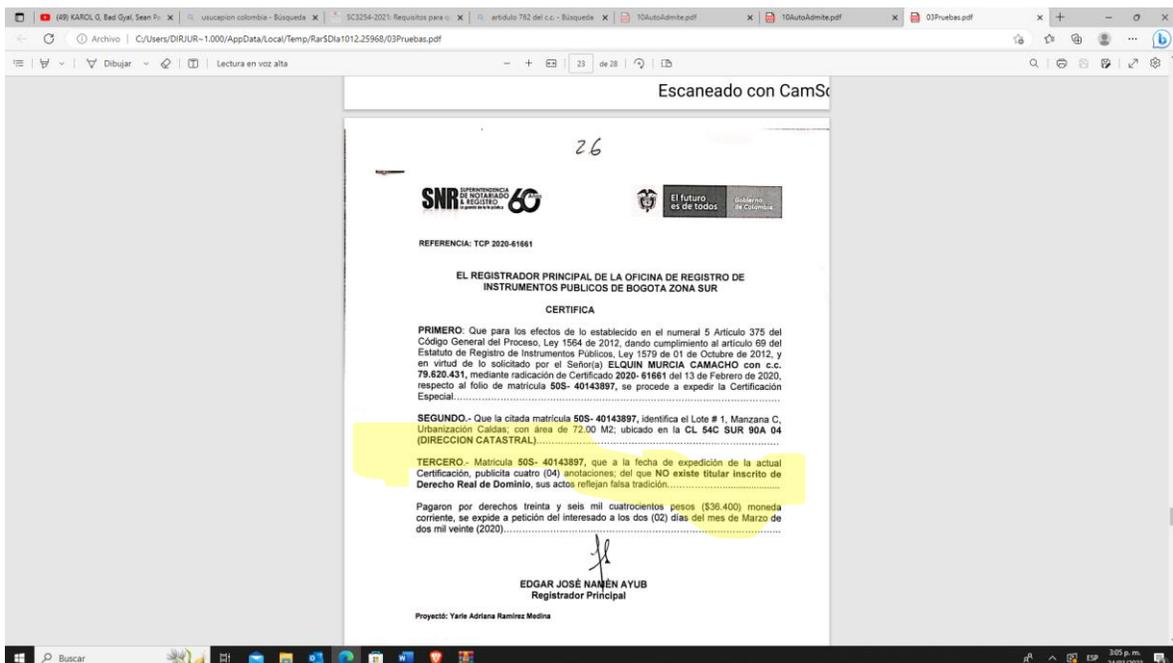
Significa lo anterior, de conformidad a lo estipulado en numeral 5o del artículo 100 del Código General del Proceso que la presente demanda es INEPTA por falta de los requisitos formales.

2.- INEXISTENCIA DEL DEMANDADO

Téngase en cuenta los argumentos y fundamentos que sirven de sustento a la excepción descrita en el numeral anterior.

Sin lugar a equívocos la certificación expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos, zona sur, en la cual se certifica en el numeral tercero que respecto al folio de matrícula **50S-40143897**, **NO** existe **TITULAR INSCRITO DE DERECHO REAL DE DOMINIO**.

Por lo anterior la parte aquí demandada es inexistente



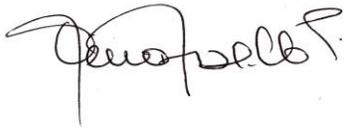
Por lo anterior y brevemente expuesto las excepciones previas se encuentran llamadas a prosperar.

PRUEBAS

1.- Las documentales allegadas con la demanda.

2.- Las documentales que obran en el proceso y fueron citadas específicamente en este escrito como son el certificado de tradición del folio de matrícula 50S-40143897 y la certificación expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos vista a folio 26 del cuaderno de pruebas allegado en el link del expediente.

Cordialmente,



DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C. C. No. 39'778.796 de Usaquén
T. P. No. 85.028 del C. S. J.
Curadora
Cel. 3102566958